



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00100-00
DEMANDANTE:	ADRIANA LUCÍA LOAIZA GALVEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

ANTECEDENTES

La señora **ADRIANA LUCÍA LOAIZA GALVEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

La demanda fue admitida por providencia del 2 de agosto del año próximo pasado, y notificada a la entidad demandada el 4 del mismo mes y año. Mediante escrito allegado al correo institucional el 27 de agosto de 2021, el gestor judicial de la activa presenta reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Por haberse reformado de manera oportuna y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y De la Seguridad Social, se procederá a **ADMITIR** la reforma de demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **ADRIANA LUCÍA LOAIZA GALVEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad a lo indicado en el inciso 3º del de la norma en cita. De la reforma de la demanda se correrá traslado mediante notificación por estado.

TERCERO: OTÓRGUESE el término de **cinco (5)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a fin de que se dé contestación, se propongan excepciones, soliciten pruebas, se llame en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, si a bien lo tienen.

CUARTO: Con las decisiones adoptadas queda resuelta la solicitud de impulso procesal allegada por el representante judicial de la demandante a través del institucional el 2 de mayo de la presente anualidad; advirtiéndole de paso al libelista que no es la oportunidad procesal pertinente para proceder como él lo peticiona a fijar fecha y hora para la practica de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f86ef64932fbd36c7f88f0afb3832e04f170e6752716dd8902888f02980f8b**

Documento generado en 09/05/2022 02:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**